

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0596/2025/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES

Santiago de Querétaro, Qro., a 31 (treinta y uno) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis). -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 06 (seis) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), en el que se le concedió un plazo de 05 (cinco) días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado; sin que se pronunciara al respecto. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Segundo de la resolución dictada el día 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

De la resolución. -En fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

"RESOLUTIVOS [...]

"[...]

Segundo. - De conformidad con los argumentos expuestos, de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión **ORDENA** la búsqueda exhaustiva y razonable y posterior entrega de la información en la modalidad y por el medio elegido por la persona recurrente, **salvaguardando los datos personales que pudiera contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro respecto de lo



A C T U A C I O N E S

requerido en la solicitud de información con número de folio.....- [...]”

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de 05 (cinco) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, y agregó las siguientes probanzas: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio PMC-UTAI-OF-035-2026 de fecha 03 (tres) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), firmado por la C. Marlen Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro. -----
 - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la lista de asistencia a la Sesión extraordinaria CT-EX/004-2026 del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro. -----
 - 1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuerdo CT-EX/004-2026 emitido en la Sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, Querétaro en fecha 25 (veinticinco) de febrero de 2026 (dos mil veintiséis). -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, sin que se pronunciara al respecto. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el oficio PMC-UTAI-OF-37-2026, de fecha 04 (cuatro) de marzo de 2026 (dos mil veintiséis), firmado por la Lic. Marlén Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, manifestó que la información requerida había sido remitida a la persona recurrente, por el medio autorizado por esta; asimismo, informó lo siguiente: -----

“Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales con los que cuenta esta dependencia administrativa, resulto que no se encontró Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización ni Proyecto de Lotificación aprobado del asentamiento en comento. Aunado a lo anterior, no existe información alguna en esta Coordinación de Desarrollo Urbano, que derive de la Entrega información alguna en esta Coordinación de Desarrollo Urbano del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., del 01 de octubre de 2024, relativa a la existencia jurídica de dicho fraccionamiento, en términos de lo establecido por el Código URBANO DEL Estado de Querétaro específicamente en el artículo 186 del mismo ordenamiento.” (sic)

En atención a lo referido por el área administrativa, se convocó al Comité de Transparencia, para que este a su vez analizara y en su caso confirmar la inexistencia de la información. En ese tenor se anexa copia del acta de

A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S



sesión extraordinaria CT-EX/004-2026.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo establecido en el artículo 136 fracción II y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado De Querétaro [...]” (sic)

En tal virtud, el sujeto obligado adjuntó al informe de cumplimiento el acta del Comité de Transparencia en el que confirma la inexistencia de la información solicitada. -----

Adicionalmente, esta Comisión notificó la información relacionada con el informe de cumplimiento a la persona recurrente para que realizara las manifestaciones que a su parte correspondieran, sin que se pronunciara al respecto. -----

Al analizar el informe de cumplimiento en armonía con lo peticionado en la solicitud, el motivo de inconformidad y lo ordenado en la resolución dictada en fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), se advierte que el sujeto obligado remitió a la persona recurrente una respuesta en atención a la solicitud e informó a esta Comisión, en los términos ordenados en la resolución de fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco). -----

En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe de cumplimiento proporcionó una respuesta en términos de lo ordenado en la resolución dictada en fecha 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), de tal modo, se encuentra dando cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución. -----

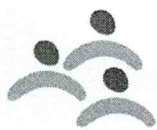
DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene al **MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES** dando cumplimiento a lo ordenado en la resolución de 17 (diecisiete) de diciembre de 2025 (dos mil veinticinco), lo anterior, al haber proporcionado una respuesta a la solicitud en los términos ordenados en la citada resolución. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al MUNICIPIO DE CADEREYTA DE MONTES dando cumplimiento con lo ordenado en la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Sexta Sesión Ordinaria de pleno de fecha 31 (treinta y uno) de

ACTUACIONES




marzo de 2026 (dos mil veintiséis) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA 01 (PRIMERO) DE ABRIL DE 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS). - CONSTE.-



BCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0596/2025/AVV.**

A C T U A C I O N E S

